

	Sueldos	Trenios
Jefe de segunda.....	70.076	3.484
Oficial de primera.....	51.384	2.548
Oficial de segunda.....	47.273	2.354
Auxiliar.....	44.191	2.198
Aspirante.....	32.885	1.638
<b>Grupo III. Profesionales de oficio</b>		
a) Oficial de primera.....	51.384	2.557
b) Oficial de segunda y cocinero.....	47.273	2.354
<b>Grupo IV. Personal de servicios auxiliares</b>		
a) Gobernanta.....	57.550	2.864
b) Ayudante de cocina.....	41.256	2.046
c) Personal servicios domésticos.....	40.079	1.994
d) Personal no cualificado.....	40.079	1.994
<b>Grupo V. Personal subalterno</b>		
Conserje.....	45.218	2.252
Ordenanza.....	43.161	2.148
Portero.....	41.106	2.046
Vigilante y Sereno.....	41.106	2.046
Telefonista.....	41.106	2.046
Ascensorista.....	40.079	1.994
Botones de dieciséis y diecisiete años.....	30.830	1.534

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22866** ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se regula el fomento de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de noviembre de 1984 se regula el fomento experimental de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos (colza y soja) durante las campañas de producción 1984/85 a 1986/87.

El ya cercano ingreso de España en la Comunidad Europea y, por consiguiente, el inicio de la aplicación de la legislación comunitaria en materia de política agrícola en nuestro país, aconseja adaptar lo máximo posible la normativa española a la que regirá para aquellos productos que poseen una organización común de mercados a partir del primero de marzo de 1986.

Por otra parte, continúan actuales los motivos que impulsaron al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a poner en marcha el programa experimental contemplado en la mencionada Orden, así como los objetivos propuestos en aquella fecha.

Por todo ello, con el fin de hacer compatibles las ayudas españolas a las otorgadas por la CEE, dentro de las organizaciones comunes de mercado de leguminosas-pienso y materias grasas, según establece el tratado de adhesión España-CEE, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

### I. PROGRAMA DE FOMENTO EXPERIMENTAL DE CULTIVOS PROTEICOS

Artículo 1.º Durante la campaña 1985/86 serán objeto de fomento la producción, con vistas a su utilización en la fabricación de harinas proteicas o piensos las diferentes especies de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos, para los que se dispone de material vegetal seleccionado y que se recogen en el anejo I.

Art. 2.º El programa se desarrollará en los ámbitos territoriales de todas las Comunidades Autónomas, a través de los Servicios Agronómicos dependientes de ellas y su alcance vendrá condicionado de una parte a las disponibilidades de semilla certificada y de otra a la adaptación de las especies, cuya producción se trata de fomentar, a las condiciones de cada zona.

Art. 3.º Ayudas.-La ayuda consistirá en la subvención de hasta el 50 por 100 del valor de la semilla empleada en la siembra, siempre que ésta sea de categoría certificada y de las variedades que figuran en el anejo II de la presente Orden, junto con las dosis de siembra técnicamente aconsejables.

Art. 4.º Beneficiarios.-Los beneficiarios de la ayuda establecida en el artículo tercero serán todos aquellos agricultores individuales o asociados que siembren las variedades citadas de las especies que figuran en el anejo I.

Art. 5.º Tramitación de las ayudas.-Los agricultores que deseen optar a la ayuda contemplada en el artículo tercero habrán de solicitarlo ante los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas en los plazos que estos Organismos determinen.

En la concesión de las ayudas se atenderán los siguientes criterios de preferencia:

- Las solicitudes que formulen cooperativas y Entidades asociativas agrarias.
- Las que integren a mayor número de agricultores.
- Las que abarquen mayor superficie de cultivo.

Art. 6.º Comercialización de la cosecha.-Con independencia de las ayudas establecidas en el artículo tercero de la presente disposición, los agricultores, individuales o asociados, que cumplan las normas que se establecen en los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea, relativos a la organización común de mercados de las leguminosas-pienso, así como las Entidades dedicadas a la transformación de estos granos, podrán acceder a los beneficios derivados de la aplicación de estos reglamentos en España a partir del primero de marzo de 1986, fecha de la entrada en vigor en nuestro país de la mencionada normativa.

### II. PROGRAMA DE FOMENTO GENÉRICO DE LEGUMINOSAS-PIENSO

Art. 7.º Objeto.-1. Con vistas a la mejora de las alternativas de cultivo de que forman parte y a la promoción del ahorro en el empleo de fertilizantes nitrogenados en dichas alternativas durante la campaña 1985/86 será objeto de fomento la producción de todas las especies de leguminosas-pienso cultivadas para grano.

2. Quedan excluidas de esta asociación de fomento las variedades seleccionadas de las distintas especies incluidas en el anejo II.

Art. 8.º Ambito territorial.-El presente programa podrá desarrollarse en el ámbito territorial de todas las Comunidades Autónomas.

Art. 9.º Ayudas.-Los agricultores que, individualmente o de forma agrupada, deseen participar en el desarrollo de este programa podrán optar a una subvención de 2.000 pesetas por hectárea sembrada y nacida.

Art. 10.º Tramitación.-Los agricultores que deseen optar a las ayudas contempladas en el artículo anterior habrán de solicitarlo ante los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas en los plazos que estos Organismos determinen.

Art. 11.º Comercialización de la cosecha.-Los agricultores individuales o asociados que participen en el Programa de Fomento Genérico, así como las Entidades compradoras de grano dedicadas a su transformación en alimentos para el ganado, podrán optar a las ayudas establecidas en los distintos Reglamentos de la organización común de mercados de leguminosas, vigente en la Comunidad Económica Europea, en la medida en que se amplie el número de especies contempladas en dichos Reglamentos y cumplan los requisitos que en ellos se exigen.

Art. 12.º Disponibilidades presupuestarias.-Las ayudas que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en los artículos tercero y décimo de la presente disposición serán atendidas de acuerdo con las disponibilidades que, a tal efecto, figuren en los Presupuestos del Estado para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 2 de noviembre de 1984 por la que se regula el fomento de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos durante las campañas de producción de 1984/85 a 1986/87.

### DISPOSICIÓN FINAL

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

### ANEJO I

Especies de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos para los que se dispone de material vegetal seleccionado

Altramuz, guisante, habas y haboncillos, vezas, colza y soja.

## ANEJO II

Lista de variedades de las especies que figuran en el anejo I susceptibles de ayuda a la semilla de siembra

A) *Leguminosas-pienso:*

A.1. Especie: Habas y haboncillos.

Variedades: Prothabat 69, Prothabon 101, Talo, Alameda, HA-200, Agreste, Aguacil, Calagur, Alborea, Z-101.

A.2. Especie: Altramuz (lupino).

Variedades: Multolupa (L. albus).

A.3. Especie: Guisante proteaginoso.

Variedades: Frimas, Frisson, Frogel, Finale, Rivalin, Orix.

A.4. Especie: Vezas para grano.

Variedades: Acis reina, Acis marina, Albina, Adeza 46-B, Adeza 81.

B) *Otros cultivos proteicos:*

B.1. Especie: Colza.

Variedades: Arenal, Brink, Brutor, Cresor, Crop orpal, Duplo, Erglu, Erra, Gulliver, Jai-Neuf, Ledark, Ledos, Lesira, Librador, Likita, Lirama, Liraspa, Lirastern, Malpa, Maris haplona, Midas, Oro, Orpal crop, Quinta, Rapora, Rafal, Span (nabina), Torch (nabina), Tower, Vigor.

B.2. Especie: Soja.

Variedades: Amsoy, Beeson, Calland, Clark-63, Chippewa 64, Williams, Kawetania, Kawevera.

Subvención a la semilla utilizada: Las dosis máximas de siembra para las diferentes especies son:

Especie	Dosis Kg./Ha.
Habas .....	150
Altramuz .....	90
Guisante .....	150
Veza .....	100
Colza .....	10
Soja .....	140

**22867** RESOLUCION de 25 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «VIII Demostración Internacional de Maquinaria para Trabajos Forestales».

Las condiciones de explotación de nuestros bosques maderables son, con carácter general, difíciles por accesos y orografía, al circunscribirse la mayor parte de nuestras áreas forestales a las zonas montañosas.

Por ello la corta, manejo y saca de nuestras maderas es un proceso costoso y en continua alza; que viene a sumarse negativamente a los bajos crecimientos en madera que presentan nuestros bosques frente a los europeos.

Es por ello de interés permanente contrastar la moderna maquinaria que ofrece la industria, para muy diversos trabajos forestales, con los condicionantes de nuestros bosques. Por ello, la Dirección General de la Producción Agraria organiza periódicamente demostraciones de maquinaria forestal, donde pueden examinarse diversas máquinas en trabajo real en cada una de nuestras más importantes áreas forestales.

En consecuencia, estimó conveniente organizar en colaboración con la Dirección General de Montes de la Diputación Foral de Navarra, la «VIII Demostración Internacional de Maquinaria para Trabajos Forestales», que deberá celebrarse en el monte «Legua Acotada», Valle de Erro, Concejo Cilveti, el próximo día 28 de noviembre.

La inscripción como participante en esta demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

Primera.-Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.-Podrán presentar cualquier máquina o equipo de máquinas, tanto comercializados como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones derivadas de la explotación de montes maderables o aprovechamientos de subproductos de los mismos.

Tercera.-Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina o equipo, y se desarrollará en las zonas preparadas para ello.

Cuarta.-Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación -en su caso- transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, una subvención en concepto de «compensación al transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo que actúe en esta demostración, según los baremos aprobados para 1985.

Quinta.-Las firmas comerciales interesadas en participar en la demostración deberán dirigirse a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Tecnología de la Mecanización (Demostraciones de Maquinaria), paseo Infanta Isabel, 1, 28014-Madrid, solicitando el impreso de inscripción oficial, que deberá ser cumplimentado íntegramente y recibirse en este Centro directivo antes del día 18 de noviembre de 1985.

Sexta.-El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptima.-La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 25 de octubre de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**22868** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campomanes y León por la A-66 y CN-120 (E-473/84) (V-3365).

El ilustísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden de 27 de diciembre de 1984, con fecha 30 de septiembre de 1985, ha resuelto otorgar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campomanes y León por la A-66 y CN-120 (E-473/84) (V-3365), provincias de Asturias y León, como hijuela-desviación del ya establecido entre Madrid y Gijón, con hijuelas (V-3365), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 80 kilómetros, Campomanes, autopista A-66, carretera CN-120 y León.

Prohibiciones de tráfico: No podrán parar los autobuses en la autopista A-66 ni en la carretera CN-120 para tomar o dejar viajeros.

Expediciones: Dos de ida y vuelta diariamente de las autorizadas en el servicio-base V-3365.

También circularán los refuerzos a coche completo de otras expediciones autorizadas en el servicio-base V-3365.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3365.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3365.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.